

Rancagua, diecinueve de julio de dos mil diecinueve.

Vistos:

1º En cuanto a la apelación del auto de prueba:

Atendido al mérito de los antecedentes y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma**, en lo apelado, la resolución de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, dictada por el Primer Juzgado de Letras de San Fernando, recaída en los autos Rol C-1654-2017.

2º En cuanto a la apelación de la sentencia definitiva:

Atendido que de los antecedentes consta que la parte demandada tuvo motivo plausible para litigar, y conforme a lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia en alzada de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, dictada por el tribunal y en los autos antes señalados, sólo en cuanto condenó en costas a la parte demandada y en su lugar se decide que se exime a dicha parte del pago de las mismas.

Se confirma en lo demás la sentencia impugnada.

Regístrese y devuélvase.

Rol I. Corte 1225-2018.Civil.-



Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Rancagua integrada por Ministro Suplente Alejandra Lilian Besoain L., Fiscal Judicial Marcela De Orue R. y Abogado Integrante Mario Barrientos O. Rancagua, diecinueve de julio de dos mil diecinueve.

En Rancagua, a diecinueve de julio de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.